

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TRABAZOS

*Anuncio de aprobación definitiva modificación a la ordenanza
fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado*

El Pleno del Ayuntamiento de Trabazos (Zamora), en sesión de carácter extraordinario de fecha 27 de abril de 2022, aprobó inicialmente por unanimidad, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado. Dicho acuerdo fue expuesto al público mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de fecha 6 de mayo de 2022, sin que durante el periodo de reclamaciones se hayan presentado alegaciones de ningún tipo.

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley de Bases, se procede a publicar como anexo al presente anuncio el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO

Artículo 1.- Fundamento Jurídico.

Este Ayuntamiento de Trabazos, en uso de las facultades contenidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15.1 y 20.3.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública al conducir por ella ganados.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y aquellas entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición (artículo 33 de la Ley General Tributaria)] que se benefician de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público para el tránsito de ganado por las vías públicas.

Artículo 4.- Responsabilidad.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias derivadas de esta Ordenanza todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y, en los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infrac-

R-202201852



ciones cometidas en este régimen de tributación. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición) responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Artículo 5.- Beneficios Fiscales.

No se reconocerá ninguna exención, excepto las que se encuentren previstas en las normas con rango formal de Ley, o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuantía.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el artículo siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento del dominio público o vías públicas.

Artículo 7.- Tarifas.

Tarifas de la tasa anual:

Unidad de ganado caprino: 0,54 euros.

Unidad de ganado bovino: 2,10 euros.

Unidad de ganado ovino: 0,54 euros.

Unidad de ganado equino: 4,21 euros.

En caso de alta, la cuota será prorrateada.

Artículo 8.- Devengo.

La tasa se devengará el primer día del año natural, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. En el caso de alta, se devengará en el día de inicio efectivo del tránsito. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Asimismo, cuando cause baja definitiva la explotación, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio. A tenor del artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 9.- Procedimiento.

Toda persona que vaya a utilizar el dominio público viario mediante el tránsito de ganado deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, declarando la fecha de inicio del mismo.

R-202201852



Asimismo, deberá declarar el número de cabezas y especie, el itinerario por el que debe circular y día y hora previstas. El Ayuntamiento, atendiendo a razones de interés público, podrá ordenar el itinerario más oportuno y horarios correspondientes.

Artículo 10.- Declaración e Ingreso.

El pago de la tasa se realizará mediante Padrón Anual y conforme a los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

Este Ayuntamiento de Trabazos tiene delegadas las competencias para el cobro de tributos a la Excm. Diputación Provincial de Zamora, por lo que el pago de la tasa será gestionado por dicho organismo conforme a su normativa.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, deberá entenderse remitida a la Ley General Tributaria, en concreto a los artículos 77 y siguientes, y a todas las disposiciones que desarrollen dicha regulación.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de abril de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Trabazos, 21 de junio de 2021.-El Alcalde.

R-202201852

